



**DELEGACION DEPARTAMENTAL BOMBEROS
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2020

Señores

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA ASCENSOS PARA OFICIALES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL VALLE DEL CAUCA.

Para fines pertinentes nos permitimos informales, que en la reunión de la Junta Departamental de los Cuerpos de Bomberos del Valle del Cauca, realizada en el día de hoy, se ha dispuesto convocar para ascensos de Oficiales a todos los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Valle del Cauca.

Para tal efecto se tendrá en cuenta los requisitos de que trata la Resolución No. 1127 de 2018. (Anexamos Resolución pertinente)

Las hojas de vida, con la totalidad de los requisitos, deben ser remitidos en carpeta por el Presidente del Consejo de Oficiales o de Dignatarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los postulados, el plazo máximo es hasta el 15 de octubre del presente año, y deben ser enviados a la Avenida de las Américas No. 20N-54, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.

Agradecemos su especial atención.

Cordialmente,

CT. ROBERTO DUQUE MORA
Delegado Departamental

TTE. DORIS GONZÁLEZ GONZÁLES
Coordinadora Ejecutiva Departamental

c.c. folder Junta Departamental de Cuerpos de Bomberos del Valle del Cauca.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

1. Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos dentro del orden jerárquico con sujeción al presente Reglamento, los cuales deberán ser llamados a ascenso por el Consejo de Oficiales de cada Institución bomberil, y acorde a la estructura de mando de la institución.
2. Se hace indispensable que los ascensos del personal se realicen por las Instituciones de Bomberos previos los procesos de formación y años que se señalan gradualmente para ostentar los diferentes grados tanto para los Suboficiales como para los Oficiales.
3. Los ascensos a capitanes, tenientes y subtenientes se conferirán, por parte de la Junta Departamental de Bomberos respectiva, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos que se designe para tal fin.
4. Los ascensos a suboficiales se conferirán por el consejo de oficiales o junta directiva correspondiente, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos que se designe para tal fin.

Parágrafo. Para el caso de los ascensos en los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos se aplicará lo consagrado en el régimen específico de carrera administrativa".

Artículo 21. Modificación del artículo 38 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 38 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 38. Requisitos para ascenso

El personal de Oficiales, Suboficiales y Bomberos de los cuerpos de bomberos voluntarios podrá ascender en la jerarquía al rango inmediatamente superior, cuando cumpla mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente y penalmente en los últimos cinco (5) años.
4. Concepto favorable del comité de evaluación de ascensos correspondiente.

Parágrafo. Para el caso de los ascensos en los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos Oficiales se aplicará lo consagrado en el régimen específico de carrera".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

Artículo 22. Modificación del artículo 39 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 39 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 39. Tiempo mínimo de servicio en cada rango.

Fíjase los siguientes tiempos mínimos para el personal operativo, como requisitos para ascender al rango inmediatamente superior:

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	5 años de Teniente	Sargento	4 años de Cabo
Teniente	4 años de Subteniente	Cabo	4 años de Bombero
Subteniente	4 años de Sargento		

Parágrafo 1. *Un año de servicio bomberil para los Bomberos Voluntarios lo validan trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario. Las cuáles se contabilizarán año calendario; las horas adicionales, no serán acumulables para la obtención del siguiente rango. De la misma manera, las trescientas (300) horas mínimas de servicio efectivo voluntario al año, son necesarias para acreditar la calidad de unidad activa de la institución.*

Parágrafo 2. *Cada año se debe realizar por parte del Consejo de Oficiales o Junta Directiva, el estudio y verificación de cumplimiento de requisitos para todo el personal, con el fin de garantizar la idoneidad del personal, a fin de ser presentadas las hojas de vida para los respectivos ascensos. De dicha verificación, se dejará expresa constancia en las respectivas hojas de vida de todo el personal de cada institución".*

Artículo 23. Modificación del artículo 40 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 40 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 40. Requisitos mínimos para aspirar al rango de bombero

1. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
2. Grado de escolaridad definido por cada Institución Bomberil de acuerdo a sus Estatutos y cómo mínimo bachiller.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad del servicio.
5. Las demás que las leyes colombianas y los Estatutos de cada Institución dispongan.
6. Haber acreditado el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, o en su defecto por las áreas de capacitación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

de los cuerpos de bomberos, que cuenten con instructores avalados por la Dirección Nacional de Bomberos".

Artículo 24. Modificación del artículo 41 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 41 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 41. Requisitos para aspirar a los rangos de Suboficiales.

I. Para el rango de Cabo

1. Ser bachiller
2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso en el rango de bombero.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el Artículo trigésimo de la presente Resolución.

II. Para el rango de Sargento

1. Ostentar el rango de Cabo.
2. Cumplir con mil doscientas (1.200) horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso, en el rango de cabo.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el Artículo trigésimo de la presente Resolución.

Parágrafo: En concordancia con el artículo 21 de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido para aspirar a uno nuevo rango".

Artículo 25. Modificación del artículo 42 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 42 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 42. Requisitos para aspirar al grado de Subteniente.

1. Ostentar el Rango de Sargento.
2. Cumplir con mil doscientas (1.200) horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso, en el rango de sargento.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente Resolución.

Parágrafo. En concordancia con el artículo 21 de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como suboficial para aspirar a uno nuevo rango".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

Artículo 26. Modificación del artículo 43 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 43 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 43. Requisitos para aspirar al rango de Teniente.

1. Ser bachiller.
2. Cumplir con mil doscientas (1.200) horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso en el rango de subteniente.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente Resolución.

Parágrafo: En concordancia con el artículo 21 de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como subteniente para aspirar a uno nuevo rango".

Artículo 27. Modificación del artículo 44 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 44 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 44. Requisitos para aspirar al rango de Capitán.

1. Ser bachiller y tener una trayectoria de veintiún (21) años de servicio Bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado los grados anteriores: Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente.
2. Cumplir con 1.500 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cinco (5) años anteriores al ascenso, en el rango de teniente.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente Resolución.

Parágrafo. En concordancia con el artículo 21 de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como teniente para aspirar a un nuevo rango".

Artículo 28. Modificación del artículo 47 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 47 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 47. Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación para ascensos estará integrado por:

1. Para los ascensos a Oficiales:
 - El Delegado Departamental quien lo presidirá.
 - El Coordinador Ejecutivo
 - Un Comandante designado por la Junta Departamental de Bomberos correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

Artículo 30. Modificación del artículo 51 de la Resolución 661 de 2014.
 Modificar el artículo 51 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 51. Profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos. Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados.

Por lo tanto, ninguna entidad pública o privada, distinta a una escuela de formación bomberil o áreas de capacitación de un cuerpo de bomberos debidamente reconocido, puede impartir los procesos de formación descritos en la presente resolución. Lo anterior exceptuando al Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA de la Aeronáutica Civil y los organismos internacionales que se contacten por conducto de los cuerpos de bomberos, con la previa autorización de la Dirección Nacional de Bomberos.

Para los ascensos graduales de los Bomberos de Colombia se tendrá en cuenta la siguiente tabla de capacitación:

PARA ASPIRAR A:	CAPACITACIÓN REQUERIDA	TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO	OBSERVACIONES DE CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO
BOMBERO	Programa de Formación para Bombero	3 meses como unidad activa de la Institución Bomberil (art. 52)	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
CABO	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	4 años como Bombero	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Inspector Seguridad Básico		
	Un curso grupo Táctico		

62

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

Parágrafo. Si alguno de los cursos exigidos como requisito de ascenso ya fue tomado en el pasado, el aspirante deberá realizar su actualización, o hacer otro curso del mismo grupo al que pertenece el curso exigido.

Para la actualización y el reentrenamiento de las unidades bomberiles, el instructor vinculado a la Escuela de Formación Bomberil o área de capacitación del Cuerpo de Bomberos al cual pertenece, definirá a través de una herramienta de evaluación previa, los temas y la intensidad horaria correspondiente, la cual no deberá ser menor a la mitad de la establecida en el programa (Programa de Formación para Bombero).

En cuanto a los cursos Tácticos, Estratégicos y Administrativos, la actualización y el reentrenamiento, deberán corresponder al ciento por ciento (100%) de la intensidad horaria establecida en esta resolución".

Artículo 31. Modificación del artículo 52 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 52 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 52 De las certificaciones. Son los documentos que emiten las Escuelas de Formación Bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o la Dirección Nacional de Bomberos, que afirman la autenticidad de la realización de un curso o una capacitación, mediante registro, diploma y actas respectivas. La certificación deberá llevar las firmas del coordinador de la escuela y/o Comandante o Director de la institución que lo dicta, del instructor que impartió la capacitación y del Director Nacional de Bomberos de Colombia.

La formación para Bombero, será exclusivamente para aspirantes que deseen vincularse a un cuerpo de bomberos, los cuales obtendrán la calidad de Bombero una vez se vinculen formalmente a la institución, conforme a sus directrices y estatutos internos, de conformidad con el artículo 36 de esta resolución.

Una vez los aspirantes finalicen el Programa de formación para Bombero, deberán permanecer al servicio de la institución por un periodo mínimo de tres (3) meses, como requisito para obtener la certificación de la capacitación.

Parágrafo. Los cuerpos de bomberos voluntarios en creación, deben acreditar la capacitación del personal antes de obtener la personería jurídica. Para esto, el personal debe estar registrado en el acta de constitución de la asociación privada sin ánimo de lucro, para solicitar posteriormente, el concepto técnico favorable a la respectiva junta departamental de bomberos. El proceso de capacitación de los cuerpos de bomberos voluntarios en creación, estará bajo la supervisión del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

SARGENTO	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	4 años como Cabo	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Un curso grupo táctico		
	Un curso grupo Administrativo		
SUBTENIENTE	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	4 años como sargento	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Curso para Instructores de Bomberos		
	Un curso grupo Táctico		
	Un curso grupo Administrativo		
	Un curso grupo Estratégico		
TENIENTE	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	4 años como Subteniente	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Curso para Instructores de Bomberos		
	Un curso grupo Táctico		
	Dos cursos grupo Estratégicos		
	Un curso grupo Administrativo		
CAPITÁN	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	veintiún (21) años de servicio Bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado los grados anteriores: Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente.	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Curso para Instructores de Bomberos		
	Un curso grupo Táctico		
	Dos cursos grupo Estratégicos		
	Un curso grupo Administrativo		

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

que impartan cursos tomando como referencia fuentes nacionales e internacionales, están obligados a cumplir lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y el Código Penal".

Artículo 32. Modificación del artículo 53 de la Resolución 661 de 2014.

Modificar el artículo 53 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 53. Planes Curriculares. El plan de estudios es el documento dinámico, compuesto por contenidos, objetivos, actividades pedagógicas, intensidad horaria, competencias, criterios de evaluación y metodología, que soporta la acción pedagógica, para cada uno de los cursos y procesos de formación, dirigidos al fortalecimiento de las capacidades de los Bomberos de Colombia. El objetivo de los planes curriculares, es estandarizar y unificar los conocimientos en materia bomberil, para la efectiva prestación del servicio.

Los procesos de formación deben responder a la normatividad vigente y a la actualización consignada en las publicaciones de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFFPA), y otras instancias internacionales reconocidas, buscando su adaptación a las características y necesidades del país.

Los procesos de formación y capacitación impartidos, requieren para su aceptación y validez la aprobación previa, mediante registro expedido por la Dirección Nacional de Bomberos o del organismo que para el efecto ella encargue.

La capacitación será secuencial y para tal fin, cada proceso de formación contemplará los requisitos básicos necesarios para la iniciación, tanto en la parte teórica como práctica.

La capacitación que se denomina Formación para Bombero, debe ser cumplida por toda persona, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, como Voluntarios y Aeronáuticos.

El desarrollo curricular de un proceso de formación, podrá llevarse a cabo bajo la modalidad presencial, semipresencial, y mediante la implementación de plataformas virtuales, previa verificación y autorización por parte de la DNBC, la cual será establecida en la formulación del plan de estudios de cada proceso de formación, contando con instructores certificados y a través de las Escuelas de Bomberos nacionales y regionales reconocidas por la Dirección Nacional de Bomberos y áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos debidamente reconocidos.

67

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

Las actualizaciones y mejoras de los planes curriculares establecidos en la presente Resolución, serán potestad de la Dirección Nacional de Bomberos.

No serán válidos los procesos de formación que no cumplan con los contenidos curriculares y la intensidad horaria establecida en el siguiente artículo".

Artículo 33. Modificación del artículo 54 de la Resolución 661 de 2014.
 Modificar el artículo 54 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

TÁCTICOS	
DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN	Mínimo IH
Ataque ofensivo de incendios o tácticas en el combate de incendios	40
Atención prehospitalaria de nivel intermedio	40
Conducción y operación para vehículos de bomberos	40
Búsqueda y Rescate (Guía DNBC equipos BRU)	Ver guía
Comunicaciones para las operaciones de bomberos	24
Operador de máquinas de alturas	16
Rescate acuático	16
Emergencias con Cloro	24
Apicultura para operaciones de bomberos	16
Inspector de seguridad nivel básico	24
Incidente críticos masivos	24
Protección contra armas químicas y agentes tóxicos de la industria (NBQR Básico)	24
Adiestramiento canino en técnicas de búsqueda	24
Navegación con brújula y posicionamiento global (GPS)	8
Inspector de Seguridad nivel intermedio	40
Desarrollo de capacidades para instrucción en bomberos	40
Búsqueda y Rescate Operaciones técnicas (Guía DNBC equipos BRU)	Ver guía
Operaciones con materiales peligrosos	40
Psicología de la emergencia	16
Especialistas en protección contra armas químicas y agentes. Nivel intermedio NBQR	40
Rescate vehicular (Guía DNBC equipos BRU)	Ver guía
Equipos de intervención rápida en incendios	24
Especialistas en protección contra armas químicas y agentes. Nivel Avanzado NBQR	40
Oficial de Seguridad de Incidente	24
Operaciones NBQR	80
Hidráulica en las operaciones de un Incendio Forestal	16

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"

Primera respuesta a incidentes terroristas	40
Cartografía y sistemas de georreferenciación	Por definir

ESTRATÉGICOS	Mínimo IH
Comando de Incendios	24
Sistema comando de incidentes básico para bomberos	24
Investigación de Incendios. Nivel intermedio	40
Sistemas de protección contra incendio	24
Incendios forestales operaciones avanzadas	40
Centro operativo de emergencias. COE	24
Sistema de Comando de Incidentes Intermedio	32
Comando de Incidentes con Materiales Peligrosos	32
Evaluación de daños y toma de decisiones	24
Comando de Incidente NBQR	40
Participación ciudadana en la Gestión Ambiental	16

ADMINISTRATIVOS	Mínimo IH
Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos.	24
Bases para la Formulación de Proyectos	8
Evaluación de daños y toma de decisiones nivel avanzado	24
Diplomado de Administración Pública	90
Procedimientos Operativos Normalizados	16
Diplomado en finanzas y administración	80
Jefe de Información Pública	16
Gestión y reducción del riesgo de desastre	24
Plan escolar para la gestión del riesgo	16

Parágrafo. El programa de formación para bombero, será desarrollado en cuanto a su intensidad horaria, contenido temático y metodología, a través de resolución expedida por la Dirección Nacional de Bomberos".

Artículo 34. Modificación del artículo 55 de la Resolución 661 de 2014.
Modificar el artículo 55 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 55. Definición de las Escuelas de Formación Bomberil. Una Escuela de Formación Bomberil es el conjunto de programas académicos, instalaciones, instructores y estudiantes, en donde se desarrollan los programas de formación y capacitación, para el fortalecimiento de las capacidades de Aspirantes, Bomberos Voluntarios, Bomberos Oficiales, instructores, y otras personas, cuando así se disponga".

Artículo 35. Modificación del artículo 56 de la Resolución 661 de 2014.
Modificar el artículo 56 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así: